



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

PROCEDE DEL FOLIO 17 LIBRO FINCA N.º 26.673  
354 DE ESTEPONA

089

8

SON IGUAL →  
PARA CASA BLOQUE.

PICASSO  
TAPIES  
MIRO  
DALI

4º

yas circunstancias y representación constan en la inscripción 1ª de la finca 26.671 al folio 11 del libro 354 de Estepona, practican la declaración de obra nueva en los términos expresados, solicitando su inscripción y constituyen esta finca en régimen de propiedad horizontal, que se registrará por la Ley de 21 de Julio de 1.960 y de acuerdo con los siguientes **ESTATUTOS REGULADOS** RES DE LA COLECTIVIDAD DE PERSONAS TITULARES DE DERECHOS EN LA PROPIEDAD HORIZONTAL DE LOS EDIFICIOS PICASSO Y TAPIES, RADICANTES EN TERMINO DE ESTEPONA.

Artículo 1º. Al propietario de cada vivienda de la expresada casa corresponde: a,. El derecho singular y exclusivo sobre su vivienda, con los elementos arquitectónicos e instalaciones de todas clases, aparentes o no, que estén comprendidos dentro de sus límites, y sirvan exclusivamente al propietario, así como de los anejos que expresamente se incluyan en su título. Las canalizaciones y conducciones le corresponderán a cada propietario desde su acometida en las canalizaciones generales, hasta su punto terminal en las instalaciones propias del piso, así como la puerta de cada vivienda, que se considerará elemento privativo de cada una de ellas. b,. La copropiedad con los demás dueños de viviendas, de los restantes elementos, pertenencias y servidumbres tales como el suelo, vuelo, cimentaciones, cubierta, paredes maestras, medianeras, divisorias y toda la obra gruesa que constituya la estructura del edificio, las conducciones y acometidas generales de agua, electricidad, teléfono, la canalización de las aguas pluviales o residuales, escaleras, portal, pasillos, rellanos y vías de tránsito interior del inmueble en toda su estructura y aquellos adornos que puedan decorarlo, las fachadas principal e interior, incluso su decoración y pintura de ventanas, y, generalmente, todo cuanto exista o se instale en el inmueble para el uso de todos sus condueños. Estas partes en copropiedad no serán nunca susceptibles de división y solo podrán ser enajenadas o afectadas juntamente con la parte determinada de propiedad privativa de cada titular, de la que son anejo inseparable. Artículo 2º. El título constitutivo de la propiedad por pisos se ha redactado conforme señala el artículo quinto de la Ley de propiedad horizontal de 21 de Julio de 1.960, habiéndose asignado a cada uno de los inmuebles resultantes al final de su descripción, una participación con relación al total valor del inmueble, y referido a centésimas del mismo, que servirá para determinación de su participación en las cargas y beneficios por razón de la comunidad y a todos los efectos. Las mejoras o menoscabos de cada vivienda, no alterarán la cuota atribuida, que solo podrá variarse por acuerdo unánime. Cada propietario podrá disponer libremente de derecho, pero sin poder separar los elemen-

STATUTOS



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26.673
	48	<p>tos que lo integran y sin que la transmisión del disfrute afecte a las obligaciones derivadas de este régimen de copropiedad. Artículo 3º. El conjunto de propietarios podrá fijar normas de régimen interior que obligarán a todo titular mientras no sean modificadas en la forma prevista para tomar acuerdos sobre la administración. Artículo 4º. El propietario de cada vivienda podrá modificar los elementos arquitectónicos, instalaciones y servicios propios, sujetándose en todo a lo previsto en el artículo 7º de la Ley. En el resto del inmueble no podrá realizar alteración alguna, y si advierte la urgencia de reparaciones deberá comunicarlo al administrador. Queda prohibido a todo propietario u ocupante, actividades dañosas para la finca inmorales, incómodas o insalubres, y la tenencia en los lugares comunes de animales u objetos. Artículo 5º. La división material de las viviendas, así como su agregación o segregación, se ajustará a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley, quedando obligados a su cumplimiento. Artículo 6º. Serán obligaciones de cada propietario: 1ª. Las contenidas en los artículos 9 y 10 de la Ley de propiedad horizontal. 2ª. Los gastos que afecten, se refieran o graven cada vivienda y que por ser susceptibles de individualización, no estén comprendidos en la regla quinta del artículo 9 de la Ley, serán de cuenta exclusiva de cada propietario. 3ª. Las reparaciones de las instalaciones y canalizaciones que hayan de hacerse por avería u obstrucción provocada por uno de los titulares u ocupantes, serán abonadas por el que las causare. Artículo 7º. En caso de enajenación de una vivienda, los dueños de las demás por este solo título, no tendrán derecho de tanteo ni de retracto sobre la vivienda transmitida. Artículo 8º. Los propietarios elegirán, entre ellos un Presidente que representará en juicio y fuera de él a la comunidad, en todos los asuntos que la afecten. El presidente convocará y dirigirá las reuniones de la Junta de Propietarios y hará que se levante acta de las mismas. El cargo de Presidente será gratuito. Podrán también elegir un Secretario y Administrador. Los nombramientos se realizarán por un año, que se considerará tácita y sucesivamente prorrogado por periodos iguales. Los nombrados, en todo caso, podrán ser removidos por la Junta Extraordinaria de propietarios convocada al efecto. Artículo 9º. La Junta de propietarios tendrá las facultades consignadas en el artículo 13 de la Ley. Artículo 10º. La asistencia a la Junta, las reuniones convocatorias y acuerdos de regularán por los artículos 14 al 16 de la Ley de Propiedad Horizontal. Artículo 11º. Los acuerdos de la Junta se reflejarán en un libro de actas diligenciado debidamente. Artículo 12º. Las obligaciones a que se refiere el número 5º del artículo 9º de la Ley, serán cumplidas por el que tenga la titula</p>



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO		
MA	ESTEPONA	ESTEPONA	405	533

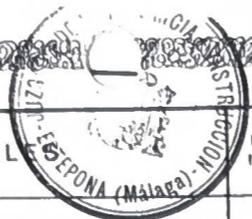
FINCA N.º 26.673 090

NOTAS MARGINALES ORDEN DE INSCRIPCIONES

48

ridad de la vivienda, en tiempo y forma determinados por la Junta. Si no lo hicieren, serán requeridos de pago de forma fehaciente, y de no verificar este en el plazo de quince días, podrá serles exigido por la vía judicial. Artículo 139. En lo no previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de propiedad horizontal. En su virtud INSCRIBO a favor de la Entidad CO-- DELSA SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES, el OCHENTA POR CIENTO de esta finca y a favor de la Entidad MARINAS DEL MEDITERRANEO, S.A. el VEINTE POR CIENTO de la misma, por título de declaración de obra nueva y constitución en régimen de propiedad horizontal. Así resulta de una escritura otorgada en Estepona el diez de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante Don Alberto Fuertes Santas, cuya primera copia en la que se transcriben los citados Estatutos, ha sido presentada a las 12 horas 40 minutos del día 3 del presente mes, asiento 1.630 del tomo 42 del Diario. Autoliquidado el impuesto. Estepona, 7 Febrero 1.986.

6  
20  
ja,  
-  
ci  
triz  
-  
en  
sen  
a  
a  
ta  
EN  
CRI  
en-  
zo  
e-  
-  
l  
-  
ta



NOTAS MARGINAL N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES FINCA N.º 26.679 022

AFECCION. - Esta finca queda afectada durante el plazo de DOS AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION. - De dicha afectación, esta finca queda liberada por la cantidad de 60.570 Pts. Satisfechas por autoliquidación, de la que se archiva copia.

CANCELADA por caducidad.

*Estepona, 9 Febrero del 1984*

Estepona, 16 Enero de 1.987.

RECTIFICADA la inscripción 1ª por la 2ª.- Estepona, 5 de Marzo de 1.984.-

CANCELADA la inscripción 2ª por la 3ª de la finca 26.675, al folio 18 de este Tomo. Estepona, 16 de Enero de 1.987.

Afecta a Plusvalía. Estepona, 16 de Enero de 1.987.

Afecta al pago de la posible liquidación complementaria. Por autoliquidación han pagado 462.300 pesetas. Estepona, fecha de la inscripción adjunta.

1ª Segregación

URBANA: Parcela en el término de Estepona, partido de Guadalobón, sitio de Saladavieja, destinada a la construcción del bloque Dalí en la Fase I del Complejo Urbanístico Bermeja Beach.- Tiene una superficie de cuatrocientos cuarenta y cinco metros con dieciséis decímetros cuadrados, y linda por sus cuatro puntos cardinales con la finca matriz de la que constituye un enclave.- Procede de la 26.671, al folio 11 de este Tomo, la cual se halla gravada con una posible liquidación complementaria, según nota al margen de la inscripción 1ª.- "MARINAS DEL MEDITERRANEO, S.A.", dueña de la finca matriz - según inscripción 1ª, SEGREGA la de este número, que INSCRIBO a su favor.- La extensión es la 1ª de la finca matriz.- Estepona, 9 de Febrero de 1.984.-

2ª Rectificación.-

Por error material se ha omitido que la finca de procedencia, es decir, la 25.716, al folio 134, Libro 337, está sujeta, como predio sirviente, a una SERVIDUMBRE DE PASO, - en la inscripción 2ª, por lo que queda rectificada la inscripción 1ª de esta finca.- Estepona, 5 de Marzo de 1.984.-

3ª Venta y extinción servidumbre

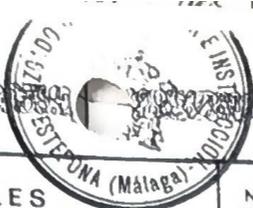
URBANA: Parcela descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Gravada con una servidumbre por razón de procedencia que se extinguirá seguidamente. "Marinas del Mediterráneo, S.A.", la vende a "CODELSA, S.A. DE CONSTRUCCIONES", a cuyo favor la INSCRIBO, y CANCELO la inscripción 2ª en la que consta la servidumbre a que anteriormente se ha hecho referencia. La extensión es la 3ª de la finca 26.675, al folio 18 de este Libro. Estepona, 16 de Enero de 1.987.

*4ª O.M. y P.H. circular.*

URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago de Plus Valía, según nota al margen de la inscripción 3ª. La entidad "Codelsa, S.A. de Construcciones", dueña de esta finca según la precedente inscripción, representada por Don Félix Delgado Algas y Don Manuel Juliá Ruiz, cuyas facultades constan en la inscripción 2ª de la finca 24.089, al folio 11 del Libro 315 de Estepona, declaran que su representada ha construido sobre la misma la siguiente OBRA NUEVA: Edificio radicante en el término municipal de Estepona, proyectado dentro del conjunto de la Primera Fase del complejo BERMEJA BEACH, en el término municipal de Estepona, partido de Saladavieja y Guadalobón, conocido con el nombre de EDIFICIO DALI, unido por su fachada de Levante, mediante arco de fábrica al bloque ya construido llamado TAPIES. Está construido escalonadamente a diferentes niveles, siendo designados en el proyecto como planta menos dos, planta menos uno, planta baja, planta mas uno y planta mas dos. En el nivel planta menos dos, existen dos apartamentos que se distinguen particularmente con los números 5 y 10 y tiene cada uno su entrada por escalera independiente, y una superficie construida para ambos de doscientos noventa y cinco metros cuadrados. En el nivel planta menos uno, hay otros dos apartamentos. Sus números particulares son los 4 y 9, tambien



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>26.679</u>
<p>El edificio construido en la finca de este número se ha DIVIDIDO HORIZONTALMENTE en diez fincas independientes, que se han inscrito en el Tomo 715, Libro 509, folios 77 a 95, impares e inclusives, fincas 37.539 a 37.555, impares e inclusives, inscripciones 1ª. Estepona, a 4 de Octubre de 1.988.</p> <p style="text-align: center;"><b>DIVIDIDA</b></p>	<p>H=</p>	<p>con entradas independientes por escaleras, y una superficie total construida de doscientos ochenta metros cuadrados. <u>En el nivel planta baja</u> tiene el edificio dos apartamentos números particulares 3 y 8, con superficie total construida de doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados. <u>En el nivel planta mas uno</u> hay dos apartamentos, números particulares 2 y 7, con una superficie edificada para cada uno de ellos de ciento veintitres metros cuadrados. <u>Y en el nivel planta mas dos</u>, hay otros dos apartamentos, números particulares 1 y 6, con una superficie construida para cada uno de ellos de ciento veinticuatro metros cuadrados. La superficie total construida para el conjunto es la de mil trescientos diecisiete metros cuadrados. Los apartamentos 5 y 10 tienen como anejo de su derecho el uso de una zona ajardinada que se expresará en su descripción particular. Los 1 y 6 tienen tambien como anejo exclusivo de los mismos el uso de una terraza, que es a la vez cubierta del edificio. El conjunto linda por sus cuatro puntos con la propia parcela en la que radica de la que queda formando parte integrante. El valor de la edificación es el de sesenta y ocho millones cuatrocientas ochenta mil pesetas. Se compone de diez fincas que se inscribirán como independientes y se describirán de manera pormenorizada en las inscripciones a que se refiere la nota al margen de esta inscripción. El edificio descrito tiene como elementos comunes, entre otros, los siguientes: Zonas ajardinadas, calles peatonales, aparcamientos y piscina a construir dentro de las obras de urbanización de esta primera fase, y se constituye en régimen de Propiedad Horizontal que se regirá por la Ley de Propiedad Horizontal y por los siguientes estatutos: <u>ESTATUTOS REGULADORES DE LA COLECTIVIDAD DE PERSONAS TITULARES DE DERECHOS EN LA PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO "DALI" RADICANTE EN ESTEPONA.</u> Artículo 1º. Al propietario de cada vivienda de la expresada casa le corresponde: a) El derecho singular y exclusivo sobre su vivienda, con los elementos arquitectónicos e instalaciones de todas clases, aparentes o no, que estén comprendidos dentro de sus límites, y sirvan exclusivamente al propietario, así como de los anejos que expresamente se incluyan en su título. Las canalizaciones y conducciones le corresponderán a cada propietario desde su acometida en las canalizaciones generales, hasta su punto terminal en las instalaciones propias del piso, así como la puerta de cada vivienda, que se considerará elemento privativo de cada una de ellas. b) La copropiedad con los demás dueños de viviendas, de los restantes elementos, pertenencias y servidumbres, tales como el suelo, vuelo, cimentaciones,</p>



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MA	ESTEPONA	ESTEPONA	354	516

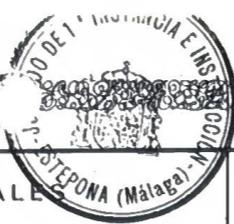
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>26.679</u> 023
	4ª	<p>cubierta, paredes maestras, medianeras, divisorias y toda la obra gruesa que constituya la estructura del edificio; las conducciones y acometidas generales de agua, electricidad, teléfono, la canalización de las aguas pluviales o residuales; escaleras, portal, pasillo, rellanos y vías de tránsito interior del inmueble en toda su estructura y aquellos adornos que puedan decorarlo, las fachadas principal e interior, incluso su decoración y pintura de ventanas, y, generalmente, todo cuanto exista o se instale en el inmueble para el uso de todos sus condueños. Estas parte en copropiedad no serán nunca susceptibles de división y solo podrán ser enajenadas o afectadas juntamente con la parte determinada de propiedad privativa de cada titular, de la que son anejo inseparable. Artículo 2º. El título constitutivo de la propiedad por pisos se ha redactado conforme señala el artículo quinto de la Ley de Propiedad Horizontal de 21 de julio de 1.960, habiéndose asignado a cada uno de los inmuebles resultantes al final de su descripción, una participación con relación al total valor del inmueble, y referida a centésimas del mismo, que servirá para determinación de su participación en las cargas y beneficios por razón de la comunidad y a todos los efectos. Las mejoras o menoscabos de cada vivienda, no alterarán la cuota atribuida, que solo podrá variarse por acuerdo unánime. Cada propietario podrá disponer libremente de su derecho, pero sin poder separar los elementos que lo integran y sin que la transmisión del disfrute afecte a las obligaciones derivadas de este régimen de copropiedad. Artículo 3º. El conjunto de propietario podrá fijar normas de régimen interior que obligarán a todo titular mientras no sean modificadas en la forma prevista para tomar acuerdos sobre la administración. Artículo 4º. El propietario de cada vivienda podrá modificar los elementos arquitectónicos, instalaciones y servicios propios, sujetándose en todo a lo previsto en el artículo 7º de la Ley. En el resto del inmueble no podrá realizar alteración alguna, y si advierte la urgencia de reparaciones deberá comunicarlo al administrador. Queda prohibido a todo propietario u ocupante, actividades dañosas para la finca inmorales, incómodas o insalubres, y la tenencia en los lugares comunes de animales u objetos. Artículo 5º. La división material de las viviendas, así como su agregación o segregación, se ajustará a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley, quedando obligados a su cumplimiento. Artículo 6º. Serán obligaciones de cada propietario: 1ª. Las contenidas en los artículos 9 y 10 de la Ley de Propiedad Horizontal. 2ª. Los gastos que afecten, se refieran o graven cada</p>



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>26.679</u>
	4º	<p>vivienda y que por ser susceptibles de individualización, no estén comprendidos en la regla quinta del artículo 9 de la Ley, serán de cuenta exclusiva de cada propietario. 3º. Las reparaciones de las instalaciones y canalizaciones que hayan de hacer por avería u obstrucción provocada por uno de los titulares u ocupantes, serán abonadas por el que las causare. Artículo 7º. En casa de enajenación de una vivienda, los dueños de las demás, por este solo título, no tendrán derecho de tanteo ni de retracto sobre la vivienda transmitida. Artículo 8º. Los propietarios elegirán, entre ellos, un Presidente que representará en juicio y fuera de él a la comunidad, en todos los asuntos que la afecten. El Presidente convocará y dirigirá las reuniones de la Junta de propietarios y hará que se levante acta de las mismas. El cargo de Presidente será gratuito. Podrán también elegir un Secretario Administrador. Los nombramientos se realizarán por un año, que se considerará tácita y sucesivamente prorrogado por períodos iguales. Los nombrados, en todo caso, podrán ser removidos por la Junta Extraordinaria de propietario convocada al efecto. Artículo 9º. La Junta de propietarios tendrá las facultades consignadas en el artículo 13 de la Ley. Artículo 10º. La asistencia a la Junta, las reuniones convocatorias y acuerdos se regularán por los artículos 14 al 16 de la Ley de Propiedad Horizontal. Artículo 11º. Los acuerdos de la Junta se reflejarán en un libro de actas diligenciado debidamente. Artículo 12º. Las obligaciones a que se refiere el número 5º del artículo 9º de la Ley, serán cumplidas por el que tenga la titularidad de la vivienda, en tiempo y forma determinados por la Junta. Si no lo hicieren, serán requeridos de pago de forma fehaciente, y de no verificar este en el plazo de quince días, podrá serles exigido por la vía judicial. Artículo 13º. En lo no previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal. En consecuencia, <b>INSCRIBO</b> a favor de la entidad <b>"CODELSA SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES"</b> sus título de declaración de obra nueva y constitución en régimen de Propiedad Horizontal. Así resulta de escritura otorgada en Estepona el treinta de septiembre del presente año, ante Don Alberto Fuertes Sintas, presentada a las 9 horas del día tres de este mes, asiento 1.035, Diario 45, a cuyo margen se indicarán las operaciones que motive la división horizontal de esta finca en diez fincas independientes. Autoliquidado el Impuesto. Estepona, a 4 de Octubre de 1.988.</p>



FOTOCOPIA HECHA A EFECTOS INFORMATIVOS  
ESTEPONA 1 ACO 1988



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
M	ESTEPONA	ESTEPONA	354	516

NOTAS MARGINALES		N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26.677	020
<p>AFECCION. - Esta finca queda afectada durante el plazo de DOS AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION. - De dicha afectación, esta finca queda liberada por la cantidad de <u>60.000</u> Pts. Satisfechas por autoliquidación, de la que se archiva copia.</p> <p><i>Estepona, 9 Febrero de 1.984.</i></p>		1ª	<p>URBANA: Parcela en el término de Estepona, partido de Guadalobón, sitio de Saladavieja, destinada a la construcción del bloque <u>Tapies</u>, de la Fase I del Complejo Urbanístico - Bermeja Beach. Tiene una superficie de cuatrocientos cuarenta y cinco metros con dieciséis decímetros cuadrados, y linda: por sus cuatro puntos cardinales con la finca matriz de la que constituye un enclave.- Procede de la 26.671, al folio 11 de este Tomo, la cual se halla gravada con una posible liquidación complementaria, según nota al margen de la inscripción 1ª.- "MARINAS DEL MEDITERRANEO, S.A.", cuyas circunstancias y representación constan en la citada inscripción 1ª, siendo dueña de la finca matriz, según la referida inscripción, segrega la de este número, que INSCRIBO a su favor.- La extensa es la 1ª de la finca matriz.- Estepona, 9 de Febrero de 1.984.-</p>	
<p><i>Estepona, 9 Febrero de 1.984.</i></p>		2ª	<p>URBANA: Descrita en la inscripción anterior.- Sujeta a la afectación comprendida en nota al margen de la citada inscripción 1ª.- "Marinas del Mediterráneo, S.A.", cede EL OCHENTA POR CIENTO a "CODELSA SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES", a favor de la cual INSCRIBO la participación citada, bajo las prestaciones y obligaciones indicadas en la extensa.- Esta es la 5ª de la finca 26.671, al folio 13 de este Tomo.- Estepona, 5 de Marzo de 1.984.- <b>CONFRONTADO:</b> En la línea segunda, y entre las palabras "1ª" y "Marinas", debe añadirse " y también a la que, por razón de procedencia, señala la citada inscripción 1ª".- Estepona, fecha anterior.-</p>	
<p>AFECCION. - Esta finca queda afectada durante el plazo de DOS AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION. - De dicha afectación, esta finca queda liberada por la cantidad, de <u>400.000</u> Pts. Satisfechas por autoliquidación, de la que se archiva copia.</p> <p><i>Estepona, 5 Marzo de 1.984.</i></p>		3ª	<p>Por error material se ha omitido que la finca de procedencia, es decir, la 25.716, al folio 134, Libro 337, está sujeta, como predio sirviente, a una SERVIDUMBRE DE PASO, en la inscripción 2ª, por lo que quedan rectificadas las inscripciones 1ª y 2ª de esta finca.- Estepona, 5 de Marzo de 1.984.-</p>	
<p><i>Estepona, 5 Marzo de 1.984.</i></p>		4ª	<p>URBANA: Edificio radicante en el término municipal de Estepona, proyectado y construido dentro del conjunto de la primera fase del conjunto BERMEJA BEACH, en el término municipal de Estepona, partido de Saladavieja y Guadalobón, conocido con el nombre de EDIFICIO TAPIES, el cual se halla unido por su fachada de Levante, mediante arco de fábrica, a otro bloque proyectado en esta misma fase. Arco que se ejecutará de forma simultánea a la construcción del nuevo bloque denominado DALLI. Está construido escalonadamente a diferentes niveles, siendo designados en el proyecto como baja menos 2, baja menos 1, baja, alta más uno y alta más 2. En el nivel baja menos 2, existen dos apartamentos que se denominan particularmente con los números 5 y 10 y tiene cada uno su entrada independiente, y superficie construida también cada uno de noventa y tres metros cuadrados. En el nivel baja menos 1, hay otros dos apartamentos sus números particulares son los 4 y 9, también con entradas independientes, y superficie construida de noventa y tres metros cada uno. En el nivel baja tiene el</p>	
<p><i>Esta finca queda afecta al pago del arbitrio municipal sobre el incremento del valor de los terrenos en la finca que sufre la... legisla... Estepona...</i></p>		0. Nueva y Propiedad Horizontal		

Esta finca queda afecta a la posible liquidación complementaria. Por autoliquidación han pagado 1.132.340 pesetas. Estepona, 7 Febrero 1.986.

El edificio construido en la finca de este número que ha motivado la adjunta inscripción, ha sido dividido en diez fincas independientes que han sido inscritas en el tomo 589 libro 408 de Estepona, folios 139 a 157 impares, fincas también impares números 30.237 a 30255 inscripciones 1ª.- Estepona, 7 Febrero 1.986.

**DIVIDIDA**

4ª

edificio dos apartamentos, números 3 y 8, con superficies construidas de ciento veinte metros cuadrados cada uno. En el nivel alta más 1, hay dos apartamentos números 2 y 7 y su superficie construida por cada uno es la de noventa y siete metros cuadrados. Por último, en el nivel alta más 2, hay otros dos apartamentos los números 4 y 6 y la superficie construida de cada uno de ellos es la de noventa y un metros cuadrados. La superficie total construida para el conjunto es la de novecientos ochenta y ocho metros cuadrados. Los apartamentos 5 y 10 tienen como anejo inseparable de su derecho, el uso de una zona ajardinada que se determinara en su descripción particular. Y los apartamentos 1 y 6 tienen también como anejo exclusivo de los mismos el uso de una terraza que es la vez cubierta del edificio, con carácter exclusivo. El conjunto o edificio TAPIES edificada, linda por sus cuatro puntos cardinales con la propia parcela en la que radica de la que queda formando parte integrante. CARGAS: Afecta a una servidumbre de paso por razón de procedencia y afecta al pago del Impuesto en caso de revisión en su día y al pago de Plusvalía, según notas al margen de las anteriores inscripciones 1ª y 2ª. Los apartamentos independientes que lo integran son los que a continuación siguen: --  
 NUMERO 1. Apartamento número 5, situado en la planta baja menos 2. Cuota: 9'413%. NUMERO 2. Apartamento número 10. Situa en la planta baja menos 2. Cuota: 9'413%. NUMERO 3. Apartamento número 4, situada en la planta baja menos 1. Cuota: 9'413%. NUMERO 4. Apartamento número 9, situado en la planta baja. Cuota: 12'146%. NUMERO 5. Apartamento número 3, situada en la planta baja. Cuota: 12'146%. NUMERO 6. Apartamento número 8, situada en la planta más 1. Cuota: 9'818%. NUMERO 7. Apartamento número 2, situada en la planta (primera) digo alta más 1. Cuota: 9'818%. NUMERO 8. Apartamento número 7, situada en la planta alta más 2. Cuota: 9'210%. NUMERO 9. Apartamento número 1, situada en la planta alta más 2. Cuota: 9'210%. La Entidad Codelsa Sociedad Anónima de Construcciones y la Entidad Marinas del Mediterráneo, S.A., son dueñas de la parcela donde se ha construido el presente edificio por el título y en la proporción que indican las anteriores inscripciones; y ahora Don Felix Delgado Algas y Don Manuel Juliá Ruiz en representación de la primera entidad, y Don Pedro Salvat Roig, en representación de Marinas del Mediterraneo, S.A., practican la declaración de obra nueva en los términos expresados, solicitando su inscripción y constituyen esta finca en régimen de propiedad horizontal, que se registrará por la Ley de 21 de Julio de 1.960 y de acuerdo con los Estatutos transcritos en la inscripción 4ª de la finca 26.673 al fo



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
M/	ESTEPONA	ESTEPONA	354	516

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 26.677

021

48

lio 17 del presente tomo. En su virtud INSERIBO a favor de la Entidad CODELSA SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES, el OCHENTA POR CIENTO de esta finca y a favor de la Entidad MARINAS DEL MEDITERRANEO, S.A. el VEINTE POR CIENTO de la misma, por titulo de declaración de obra nueva y constitución en régimen de Propiedad horizontal. La extensa es la 4ª de la finca 26.673 al folio 17 del presente tomo. Estepona, 7 Febrero 1.986.

FOTOCOPIA HECHA A EFECTOS INFORMATIVOS  
ESTEPONA, 1 AGO. 1991

